

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

RESOLUCION de 22 de julio de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Mejora y Rehabilitación del Casco Antiguo (PPR-1) de Oviedo.

Visto el informe favorable emitido por el Pleno de la CUOTA en su reunión de 23 de enero de 1992 y de conformidad con lo prevenido en el art. 118 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 (B.O.E. núm. 156, de 30 de junio de 1992), esta Consejería ha resuelto aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora y Rehabilitación del Casco Antiguo de Oviedo con el alcance y contenido dimanantes del acuerdo de aprobación provisional, pero:

I. De acuerdo con el informe del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias de fecha 23 de enero de 1992, deberán incorporarse las siguientes observaciones y sugerencias:

a) Respecto a las Unidades de Actuación se acuerda:

1.—Rechazar la correspondiente a la calle Altamirano, manteniéndose la situación de fuera de ordenación FD para los edificios que figuran con tal conceptualización y quedando los restantes a expensas de las fichas individuales que hayan de confeccionarse en coherencia con los criterios del plan para el ámbito donde están emplazados.

2.—Desestimar igualmente la Unidad de Actuación prevista en la calle Magdalena, por entenderse que supone una densificación indeseable con anulación de un espacio interior no edificado cuya conservación se juzga conveniente. Sin embargo, ello no significa que la situación actual deba perpetuarse ya que dista de ser satisfactoria, por lo que habrá de estudiarse y tramitarse una solución que racionalice y logre una adecuación estética para esta área sin incremento de la edificación actual ni alteración objetiva de usos, y conservando el espacio afectado como de respiro y desahogo de la zona.

b) No resulta aceptable la adscripción a viviendas de la parcela situada entre las calles Carpio y Oscura, junto al edificio utilizado por dos Consejerías del Principado, ni procede su edificación obligatoria, aunque la posibilidad edificatoria debe mantenerse para el supuesto de que interesara a la administración propietaria de la finca su utilización con destino a equipamiento administrativo o, en su caso, de otra naturaleza que satisfaga mejor el interés público. Habrá de suprimirse la calleja que figura en la documentación gráfica.

c) En la manzana correspondiente a las calles Gastañaga, Oscura, Padre Suárez y Postigo, el Plan Especial habrá de adaptarse a la realidad física de la misma, que no coincide con la configurada en el documento, por haber sido objeto de recientes edificaciones contempladas de modo diferente por la nueva ordenación a pesar de que obtuvieron licencia conforme al Plan General.

d) En lo tocante a la normativa se hace menester:

1.—Sistematizar de modo más manejable la identificación del articulado, ya que cada capítulo inicia una numeración propia que suele coincidir con la de otros dando lugar a un confusiónismo que resulta necesario evitar.

2.—Modificar en profundidad la ordenanza, que no debe establecer una regulación paralela a la del Plan General, sino remitirse globalmente a ésta, introduciendo de modo concreto, y justificado, las modificaciones singulares que se estimen necesarias.

e) Con relación al tratamiento de las situaciones fuera de ordenación y a la obligación de adecuar las edificaciones a la ordenación establecida, es obvio que el Plan Especial no está

facultado para endurecer el régimen contenido en las leyes y otras disposiciones de rango superior al del planeamiento urbanístico, por lo que se hace necesario procurar una total adecuación en tal sentido, sin perjuicio de que ulteriormente, por vía de órdenes de ejecución y con base en las motivaciones de seguridad, salubridad y ornato público que justifican la emisión de dichas órdenes, quepa adoptar las medidas de cumplimiento del plan que fueran pertinentes. La contribución pública a las obras que de este modo se realicen debe hacerse efectiva en las cuantías y proporciones previstas por la ley, sin perjuicio de la facultad municipal de proceder a su incremento cuando lo entienda conveniente y sin que, a juicio de la Comisión, sea imprescindible contraer mediante el plan unos compromisos generales de financiación, aunque éste es un extremo de interés municipal a evaluar por el propio Ayuntamiento.

Desde otro punto de vista, la situación de fuera de ordenación no puede llevar aparejada por sí misma la condición de ruina a efectos arrendaticios.

f) La calle Magdalena figura en la documentación gráfica con un ancho superior al real, lo que se interpreta como un error surgido en la restitución de planos y que ha de ser subsanado.

g) Al corresponder el ámbito ordenado por el Plan Especial a una zona incluida en el Programa de Actuación Territorial para Áreas de Rehabilitación Integrada (ARI) y estando solicitada por el Ayuntamiento de Oviedo la declaración de ARI, se considera de interés hacer coincidente el área a rehabilitar con los límites del Plan, lo cual habrá de ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento al configurar dicha área.

h) El carácter de Bien de Interés Cultural (BIC) que reviste la zona ordenada por el Plan Especial obliga a recabar, con carácter previo al pronunciamiento definitivo, el informe de la Comisión del Patrimonio Histórico, que será vinculante en los aspectos que derivan de la protección patrimonial requerida por el BIC.

II. De acuerdo con el informe favorable de fecha 5 de febrero de 1992 de la Comisión del Patrimonio Histórico, Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, procede incorporar al documento las siguientes determinaciones:

1. En relación con las Zonas de Reestructuración Urbana que, de acuerdo con la Normativa del Plan Especial, tienen el carácter de Unidades de Actuación en Suelo Urbano, a los efectos previstos en la Ley del Suelo, se hacen las siguientes indicaciones:

1.1. En cuanto a la zona de Reestructuración Urbana UA-1 (calle Altamirano / Cimadevilla), definida en la Memoria del documento denominado "Unidades de Actuación", el Pleno de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias valora positivamente el planteamiento y análisis de los problemas presentes en la zona que hace el Plan Especial, aunque considera que deberán mantenerse los valores tipológicos propios de la edificación existente en altura en la calle Cimadevilla, 21, y la calle Altamirano, 3, por lo que deberá reconsiderarse la solución propuesta para la misma, contemplando alternativas que resuelvan los problemas planteados, evitando la introducción de una larga banda de edificación de nueva planta que suponga la implantación de tipologías nuevas, ajenas al Conjunto Histórico.

1.2. En cuanto a la Zona de Reestructuración Urbana UA-2 (área de esquina de calle Canóniga a calle San José), definida en la Memoria del documento denominado "Unidades de Actuación", el Pleno de la Comisión de Patrimonio Histórico de Asturias acuerda que deberá mantenerse el edificio de la calle San José, 6, con un volumen edificado de B+2, por ser la altura tipo de la porción de calle donde está ubicado.

2.—En relación con la regulación de las actuaciones en los edificios afectados por Normativa de Protección (calificación P), recogida en el capítulo 2 del título V de la Normativa del Plan Especial, el Pleno de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias acuerda que deberá corregirse el grado de protección de la pieza situada entre la calle Los Fueros, 6, y Carta Puebla, pasando del grado P 3a), fijado en el Plan Especial, al grado P 2.

3.—En relación con las edificaciones fuera de ordenación, cuya regulación se recoge en el capítulo 4 del título V de la Normativa del Plan Especial, el Pleno de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias acuerda que se proceda a excluir de la relación fijada en el Plan Especial el edificio de la calle Cimadevilla, 21.

4.—En relación con las fachadas fuera de ordenación en edificios no protegidos (capítulo 5, título V), deberán incluirse en la relación contenida en el Plan Especial las siguientes:

- Calle del Carpio, 19
- Calle del Carpio, 11
- Calle Oscura, 14

5.—En relación con las fachadas en planta baja fuera de ordenación (capítulo 5, título V), deberán incluirse en la relación contenida en el Plan Especial las siguientes:

- Calle Fierro, 15
- Calle Fierro, 21
- Plaza de la Constitución, 7
- Calle Magdalena, 12
- Calle Magdalena, 24
- Calle del Carpio, 13
- Calle Cimadevilla, 5
- Calle Cimadevilla, 21
- Calle Oscura, 18
- Calle Oscura, 31
- Calle Canóniga, 16

6.—En el título I, capítulo 1, punto 1.5.4 (pág. 4), deberá precisarse que la mención a la competencia directa del Ayuntamiento para autorizar obras que desarrollen las determinaciones del Plan será salvo en inmuebles declarados monumentos y sus entornos.

7.—En relación con la regulación de las condiciones de la edificación y espacios libres, recogida en el título VI de la Normativa del Plan Especial, el Pleno de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias acuerda introducir las siguientes modificaciones:

7.1. Capítulo 2, sección 4:

Punto 4.3.3 (pág. 83.c): Deberá suprimirse. No habrá elevación del muro de cierre por encima del último forjado.

Punto 4.4.6 (pág. 83.d): Deberá quedar expresamente prohibido que sobresalgan casetones por encima de la superficie de las cubiertas.

7.2. Capítulo 3, sección 2:

Punto 2.2.1 a) (pág. 89): Deberá incluirse entre los chapados el de arenisca y dolomía, también piedras tradicionales en la construcción ovetense.

Punto 2.1.1 (pág. 89): Deberá suprimirse.

Punto 2.4.6 (pág. 92): Deberá suprimirse la condición de que el color de los recercados sea más claro que el de los paramentos.

Punto 2.9 (pág. 98): Deberá incluirse la condición de que las galerías definan siempre espacios autónomos diferenciados de aquellas piezas a las que se vinculen, de acuerdo con las tipologías tradicionales.

Punto 2.13.1 (pág. 101): Deberá fijarse para el canto de los aleros una dimensión máxima de 15 cm.

7.3. Capítulo 3, sección 4:

Punto 4.2 (pág. 105): Sólo serán admisibles toldos enrollables colocados sobre cada vano sin exceder de las dimensiones de los mismos.

Punto 4.3. a) (pág. 106): En ningún caso se autorizarán rótulos o grafismos de neón en los muros. Sí serán autorizables en el interior de los vanos, con la adecuada calidad de diseño.

Punto 4.4. (pág. 107): Deberá suprimirse. No se admiten rótulos en banderola.

Punto 4.5. (pág. 108): Deberá suprimirse. No se admitirán rótulos en plantas distintas de la baja. Se colocarán placas en planta baja, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Especial.

Las correcciones anteriormente reseñadas al articulado deberán ser introducidas como modificación en la Normativa del Plan Especial de modo congruente, para evitar reiteraciones y facilitar su operatividad.

También debe incluirse la necesidad de que los documentos que supongan un desarrollo de las determinaciones de este Plan Especial—Estudios de Detalle y proyectos de urbanización— sean sometidos al informe previo, preceptivo y vinculante, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Se recogerá, por último, en dicha normativa la obligatoriedad de realizar exploraciones o prospecciones arqueológicas previas cuando se pretenda la realización de obras de remoción del terreno por debajo de la cota cero.

Por el Ayuntamiento de Oviedo y una vez cumplimentadas las anteriores prescripciones y observaciones se presentará ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio un texto único del documento a los efectos procedentes.

Contra la presente Resolución se puede interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias con arreglo a lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado, modificada por la Ley 9/83, de 12 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia núm. 290, de 20 de diciembre).

Oviedo, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—10.977.

— ANUNCIOS

NOTIFICACION y requerimiento al pago a deudores en paradero desconocido de embargo de bienes inmuebles.

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias,

Hago saber: Que en el expediente administrativo que se instruye a la deudora doña Flor María Siso Garrido, N.I.F. 11.353.809, para el cobro por vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, se ha extendido la siguiente

“Diligencia: Tramitándose Servicio Regional de Recaudación expediente administrativo de apremio a doña Flor María Siso Garrido, N.I.F. 11.353.809 casada con don Amador Pérez Robledo, para el cobro en vía ejecutiva de sus descubiertos con la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos tributarios Contribución Urbana, IBI Urbana, LF Industrial, ejercicios 1985-86-87-88-89-90, que ascienden en el día de hoy a 71.897 pesetas de principal, 14.379 pesetas del recargo del 20 de apremio y 100.000 pesetas de costas presupuestadas para el procedimiento, totalizando la deuda tributaria 186.276 pesetas, y no atendiendo la interesada la notificación y requerimiento al pago que se le formuló, de confor-